



La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral 1 del artículo 8 del acta de la sesión 5755-2017, celebrada el 1° de febrero del 2017.

considerando que:

- A. El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central de Costa Rica a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- B. Mediante el artículo 6, del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- C. Es imprescindible que la Administración cuente con los instrumentos y los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de los pasivos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*.
- D. En las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos* se definen las facultades de la División Gestión de Activos y Pasivos en lo concerniente a la gestión de los pasivos con costo, la ejecución y el cumplimiento de dichas políticas.
- E. Es relevante contar con los insumos más oportunos para realizar la mejor valoración posible de los instrumentos financieros que se emiten y se negocian en el país.
- F. Es deseable que las tasas de interés que se fijen para los cupones de los nuevos instrumentos por emitir sean lo más cercanas posibles a las tasas vigentes en el mercado en el momento de su emisión, y sean obtenidas de la curva de rendimiento soberana publicada por el Banco Central de Costa Rica.
- G. Esta definición de la tasa de cupón, no brinda facultades adicionales a la Administración, ya que la tasa relevante al efectuar las emisiones es el rendimiento de mercado al que se coloque y el precio es la variable que ajusta la diferencia entre la tasa de cupón y la tasa de rendimiento de mercado.

dispuso en firme:

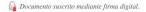
Agregar en el artículo 6, de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, específicamente dentro del literal b., la siguiente potestad para la División Gestión de Activos y Pasivos:

"b.- ...

- ...
- ...
- ...
- •
- Definirá la tasa de cupón bruta de las series ya aprobadas por la Junta Directiva que serán utilizadas como parte de la Estrategia de Colocación de Deuda del período correspondiente. Para ello, tendrá en cuenta el plazo remanente de cada serie y utilizará como referencia la tasa de rendimiento vigente para dicho plazo en la Curva Soberana de Costa Rica, publicada por el Banco Central de Costa Rica, con una antigüedad no mayor a 3 semanas antes de la utilización, por primera vez, del instrumento en mercado primario."

La presente modificación reglamentaria rige a partir del 2 de febrero del 2017.

Atentamente,



Jorge Monge Bonilla Secretario General